

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso se había enviado para proyección del auto respectivo, lo que no se hizo por parte del auxiliar adscrito al Despacho, quien al presentar renuncia, no se evacuaron todos los procesos que tenía a cargo por lo que pasa a la Secretaria para lo pertinente.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto : Nro.
Proceso : U.M.H.L.S.O
Radicado: Nro. 2020-00067-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, estése lo dispuesto por el Superior y en su lugar se procede a admitirse la demanda, no obstante y como quiera que la misma fue presentada antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, se procederá a adecuarse dicho trámite, así mismo se procederá a requerir a la apoderada actora en relación a la aportación de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, así como informar de acuerdo al art. 87 del CGP, si se inició o no el trámite de sucesión, con el fin de vincular a los posibles herederos, así como el deber de indicar el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes; por lo anterior, y como se indicó antes, se admite la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora ISAURA PUERTA en contra de herederos indeterminados del causante MAURO CONTRERAS ROA, por medio de apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza, por observarse que satisface las exigencias legales para su admisión puesto que ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulada por la señora ISAURA PUERTA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURO CONTRERAS ROA, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. REQUERIR a la apoderada judicial con el fin que aporte los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, así como indicar si ya se inició el proceso de sucesión respectivo, con el fin de vincular a los demás herederos determinados y precisar el último domicilio común de estos.

QUINTO. EMPLAZAR a los herederos indeterminados, para tal efecto, se procederá a hacer el registro respectivo en la plataforma del Registro nacional de personas emplazadas, de la forma en que lo indica el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 108 del CGP, el cual fue modificado por la precitada norma. Por lo que se ordena en firme este proveído hacer la anotación pertinente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z A.

Firmado Por:	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO	
Gloria Jacqueline	CERTIFICO:	Marin Salazar
Juez	Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 31-08-2021	
Familia 001		
Juzgado De Circuito		
Quindío - Armenia	OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84dc89324b0bd822c9853eb0dc03a7a500ca20d918f1068377e7b4bcc5075886

Documento generado en 30/08/2021 02:34:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>